

RESOLUCIÓN
Agencia de Coinversión para el
Desarrollo Sostenible de Jalisco. (COINVIERTE)
EXP. PNT U.T. 94/2024

ACUERDO. _____

Visto para resolver la solicitud de información de quien se hace llamar **C. Solicitante** recibida oficialmente con fecha 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia de la **AGENCIA DE COINVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE JALISCO (COINVIERTE)** con número de folio 142894724000067 y con número de expediente **PNT UT 94/2024** que aparece al rubro superior derecho del presente acuerdo, por lo que, se resuelve en base a los siguientes antecedentes y considerandos.

A N T E C E D E N T E S

1. Con la fecha ya citada, fue recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información en referencia, para lo cual la Unidad de Transparencia sustanció el trámite correspondiente en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. _____.

2. Para todos los efectos a que haya lugar, las solicitudes se transcribe a continuación:

De la manera más atenta, me gustaría solicitar en formato electrónico los datos sobre el presupuesto asignado para proyectos de infraestructura sostenible en el municipio de Guadalajara del año fiscal 2024, así como detalles sobre su ejecución y plazos estimados de entrega-recepción.Sic."

3. Una vez analizada la Solicitud en mención, se determinó que esta Unidad de Transparencia es Incompetente para conocerla, toda vez que dentro del objeto de este Organismo no es tener información respecto del patrimonio natural de árboles como hace referencia en su solicitud.



C O N S I D E R A N D O S

1. La Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco, (COINVIERTE), es un Organismo Público Descentralizado, que forma parte de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 66, 69 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, vigente, así como lo preceptuado su Ley Orgánica mediante Directo número 28500/LXII/21 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 31 de diciembre del año 2021, también que la petición de la Información que nos ocupa cubre todos los requisitos mínimos exigidos, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 1, 8, 9, 10, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que el Titular de la Unidad de Transparencia de esta H. Agencia se encuentra facultado para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto, por lo que se determina lo siguiente:

2. Una vez analizada su solicitud, se desprende el hecho de que la información que desea Usted conocer no se encuentra dentro de las atribuciones y facultades de este Sujeto Obligado, por lo que dicha **UNIDAD SE DECLARA INCOMPETENTE** para atender su requerimiento realizado en su solicitud, por ello declinamos para continuar con su seguimiento.

4. Siendo entonces que, se determina realizar la presente resolución de incompetencia y se deriva la solicitud a la red de sujetos obligados del estado de Jalisco, para quien tenga las facultades y la información para dar contestación a dicha solicitud

5. Dicha derivación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 81 apartado tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual señala:

"3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley".

Ahora bien, en ese orden de ideas esta Unidad de Transparencia considera que el Sujeto Obligado para conocer de su solicitud es H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, quien cuenta con los siguientes datos:



<https://www.guadalajara.es/es/procedimientos/acceso-a-la-informacion-municipal-mod-1136.html>

- Cumplimente esta solicitud en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Guadalajara.
- Recuerde para llevar a cabo esta tramitación electrónica necesita identificarse mediante su DNI electrónico u otra clase de certificado digital.

6. Hacemos de conocimiento a la Unidad ya referenciada que, la solicitud de información contiene datos confidenciales del solicitante conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le transfiere exclusivamente para efecto de dar respuesta a la petición, por lo que solo podrá ser utilizada para el ejercicio de sus funciones y con el fin de que la resolución le sea notificada a usted como solicitante.

Se ordena hacer entrega al solicitante de la presente resolución. _____

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La vía y competencia de la solicitud de información se determinó como **INCOMPETENCIA** _____

SEGUNDO. La presente solicitud se considera como información fundamental misma que se razona por esta Unidad de Transparencia debe ser conocida por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, de conformidad a lo señalado en el considerando segundo de esta resolución _____

TERCERO. El acceso a la información solicitada quedo debidamente cumplimentado en los términos señalados. _____



CUARTO. Cúmplase y notifíquese al solicitante de información, la presente resolución, de conformidad con el artículo 79, Punto 1, Fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. _____

QUINTO. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el Recurso de Revisión establecido en el Título Sexto, Capítulo I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto de conformidad al artículo 13, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en términos del numeral 7 punto 1 fracción II de la Ley en la materia. _____

SEXTO. Intégrese el expediente que corresponde, debiendo archivar una vez agregadas las constancias y documentos a que se refieren las fracciones IV, punto 2, del artículo 83, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y transcurrido el periodo de impugnación establecido en el punto 1, artículo 95, de la citada Ley.

Archívese el expediente como asunto concluido. _____

Así lo resuelve y firma para dar fe de lo anterior, el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Coinversión para el Desarrollo Sostenible de Jalisco (COINVIERTE), Zapopan, Jalisco, a 29 de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.



LIC. GUSTAVO ROMERO MORA

Titular de la Unidad de Transparencia
De la Agencia de Coinversión para el Desarrollo
Sostenible de Jalisco. (COINVIERTE).

